# Buletin Sia Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 28 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 1.º

Para dar el debido cumplimiento á órdenes superiores relacionadas con el Real decreto de 19 de Septiembre último y la Real orden circular de 9 del presente mes sobre la manera como deben entenderse y practicarse los preceptos de la ley sobre Asociaciones de 1887, he acordado ordenar por esta circular á los Sres. Alcaldes de todos los distintos pueblos de la provincia tengan muy presentes las citadas disposiciones de caracter obligatorio, invitando en nombre de mi Autoridad á cuantas Asociaciones, Corporaciones ó Congregaciones existan en las localidades de su mando á que prestándolas obediencia cumplan lo que en ellas se previene; al propio tiempo deberán remitir á estas oficinas en plazo breve relación detallada de las Asociaciones de caracter religioso que, con el título de Hermandades, Cofradías, Congregaciones, Círculos ú otros análogos existan en los pueblos de su Ayuntamiento, con expresión del caracter sacerdotal ó laico de sus individuos, y procurando acompañar noticia de la fecha de su establecimiento y copia literal

del título o autorización que aleguen para su existencia legal.

Palencia 28 de Abril de 1902. El Gobernador interino, Filiberto de Prado Salas.

CIRCULAR NÚM. 75.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Pedrosa de la Vega para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Masa, sección de Saldaña á Osorno y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 25 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROSA DE LA VEGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Masa, sección de Saldaña á Osorno.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Luís San Juan Cea	Tierra.	Lobera de la Vega.
3	D. a Cayetana Bartolomé	Idem.	Idem.
8	D. Victoriano Calleja		Idem.
4	Ventura Valbuena		Idem.
5	Agustin Puertas (herederos)	Idem.	Saldaña.
5 6	D. Micaela Ruíz	Idem.	Idem.
7	D. Agustín Puertas (herederos)	Idem.	Idem.
8	D. Micaela Ruíz	Idem.	Idem.
. 9	D. Hermenegildo García	Idem.	Astudillo.

Pedrosa de la Vega 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Subsecretaria.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente: «Exemo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el caracter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener perso-

nal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redunda en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á la ley tienen derecho á ocuparlos, pues se vén imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoria de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debian estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos desuplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con caracter provisional, y entretanto que recae el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el caracter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con caracter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

(Gaceta del día 27 de Abril.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquin Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuarpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que per D. Cosme Urquijo Larrazábal, vecino de Bilbao, según cédula personal número 17.815 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 23 de Abril de 1902 solicitud de registro de quince pertenencias para la mina de hulla titulada «Chaqueta», sita en término de Báscones, Ayuntamiento de Berzosilla, al sitio de Hijedo; lindante por todos los vientos con terreno comunal. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión de dos arroyos llamado el uno Valdemaero y es el otro el que baja del pueblo que fué llamado Hijedo, midiéndose en dirección Este á la 1.ª estaca 100 metros; la 2.ª estaca se colocará á 500 metros y en dirección Norte; la 3.ª en dirección Oeste á 300 metros, y la 4.ª en dirección Sur á 500 metros, cerrándose el perímetro con la línea que mide 200 metros y que vá de la 4.ª estaca al

punto de partida, y así queda cerrado el perímetro de las quince pertenencias que solicito.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ochenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean

con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 25 de Abril de 1902.— José Joaquín Almeida.

TESORERÍA DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 1.º de Mayo próximo quedará abierto el pago del premio de expendición de cédulas personales y el 1 por 100 de formación del padrón correspondiente á los años 1899-900 y segundo semestre de 1900.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, debiendo advertirles, que todos aquéllos que no puedan personarse en la Depositaria-Pagaduría para el percibo de dicho premio, autoricen en debida forma á las personas que en su nombre han de firmar el recibi de la cantidad que les corresponda.

Palencia 26 de Abril de 1902.— El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 11, que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) les resulta el alcance que á cada uno se les señala con expresión del nombre de los padres, naturaleza y punto donde fueron á residir, los cuales ó sus herederos deben cursar instancia á la Comisión liquidadora de dicho Cuerpo afecta al Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, de guarnición en Vigo, en súplica de los alcances en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).

Clases.	1.02222.	Alcance que	NOMBRE DEL		NATURALEZA.		OBSERVACIONES.
		Ptas. Cts	Padre.	Madre.	Pueblo.	Provincia.	UBSER VACIONES.
Soldado. Cabo	Mariano Díaz Tejedor Pedro González Presa	102 85 76 20	Gregorio Francisco	Bibiana María	Boadilla de Rioseco. Brañosera	Palencia. Idem	Reg.º por enfermo. Idem idem.

Palencia 25 de Abril de 1902. - El Coronel Gobernador militar interino, Pío A. de Pazos.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERBOL.

Don Manuel de Mendivi y Elío, Alférez de navío de la Armada y de la corbeta «Nautilus», Juez instructor de la sumaria que se instruye al marinero de segunda clase Félix García Román por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Félix García Román, hijo de D. Miguel y D.ª Rufina, natural de Meneses (Palencia), de veinte años de edad, soltero, de profesión agregado y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color bueno y nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que esta requisitoria sea publicada en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ruégoles le conduzcan bajo custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo de la corbeta Nautilus en Ferrol el quince de Abril de mil novecientos dos.—Manuel de Mendivi.— El Secretario tercer Condestable, Fernando Mañá.

## Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

En virtud de las disposiciones del Gobierno, consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 28 del mismo para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar trabajo de obras públicas en que poder dar ocupación por algunos meses á la clase jornalera de esta villa. Al efecto ha instruído el oportuno expediente en que consta el proyecto de Casa Consistorial, Escuelas de ambos sexos y demás servicios municipales. Además contiene la Memoria, planos y presupuestos facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaria municipal desde esta fecha, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Villaherreros 19 de Abril de 1902. —El Alcalde, Pedro Valles.

# Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

El mayoral de esta localidad, vecino Ruperto Collazos, me participa que en el día 23 del corriente mes, al ser contado el ganado lanar que pastorea mi criado Cecilio Matías, observaron que había una falta de ocho cabezas lanares (borras), sin que se sepa que hayan sido robadas ó extraviadas del corral donde se hallaban.

Lo que comunico á V.S. para que se sirva ordenar su inserción en el

Boletín Oficial de esta provincia, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de esta Alcaldía.

Villagimena 27 de Abril de 1902. —El Alcalde, Santiago Tarrero.

# Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Don Emilio Gutiérrez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial, rústica y pecuaria ó urbana, correspondientes al año de 1903, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril y los primeros quince dias del entrante Mayo, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa debidamente reintegradas, á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villelga 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.—Por su mandado, Emeterio Garrán.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia en sesión de 24 de Abril del corriente año y en armonía con lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900 para proveer en virtud de concurso único las Escuelas anunciadas en este período oficial en 25 de Febrero último.

NOMPRE VADELLIDOS Sue	Servicios nayoró igual ldo al que se pretende.  propiedad.  Pesetas.	Afros.  Meses.  Meses.  Dias.  Oposiciones apro- badas.	TÍTULO.	Messes.  Dias.  Dias.	ESCUELA  PARA LA QUE SE LE PROPONE.	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	OBSERVACIONES.
		Escuelas complet	as de niños de	e Santillan	na de Campos y Valdes	pina.	
Pacundo Gallejones González. Domingo Maté y Alvaro	8 5 26 625 6 5 27 625 6 23 625 8 9 625 1 4 21 625 • 6 26 625 • 5 29 625 • 1 6 625 • 550 • 547'50 • 500	3       14       7       24         15       10       19         16       11       1         15       10       20         8       7       24       Uns         9       8       25         10       11       2       Uns         15       6       7       14         10       11       2       Uns         15       6       7       18         20       7       6       15         20       7       6       15         20       7       6       15         20       7       6       15         20       7       6       15         20       7       6       15         20       7       6       15         3       6       29       29         16       5       14       7         14       7       18       18         14       7       18       18         11       5       3       2	Elemental Superior	27 27 31 31 31 36 3	Santillana de Campos Ninguna Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Valdespina y Santillana de Campos Idem ídem	
		$Escuelas\ incomp$	letas de niños	de Husille	os, Villalaco y Villadie	zma.	
1 D. Domingo Maté y Alvaro	1 1 13 625 • 6 26 625 • 5 29 625	» 2 10 10 »	Superior Superior	3       3         4       3         10       6         22         3       22         3       3         1       6         25       1         1       25         1       27         4       3	Husillos Ninguna Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Villalaco y Husillos. Husillos y Villalaco. Idem ídem.	

ará.)
continu
Se

			39	H4		12
9	OBSERVACIONES.					
	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	1 7 7 7 7	Husillos y Villalaco.  Idem idem. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Husillos, Villalaco y Villadiezma.  Husillos y Villalaco.	Husillos, Villalaco y Villadiezma.  Idem ídem ídem.  Idem ídem ídem.  Idem ídem ídem.  Idem ídem ídem.	em idem idem idem idem idem idem idem id	dem idem dem idem dem idem dem idem
	PARA LA QUE SE LE PROPONE.	NingunaIdemIdemIdemIdemIdem	Idem Idem Idem Idem Idem	PREPER.	PERER PR	6 Idem
	Meses. Dias.	3 1 25 1 5 8 4 6 3 7 7 29	* * 25 ° * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 8 16 2 4 19 4 4 6 19 4 8 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9		* 1
	TÍTULO.	Superior Superior Elemental Elemental	Elemental Superior Superior Superior Superior Superior	Superior. Superior. Superior. Elemental. Rlemental. Normal.	Superior Superior Superior Superior Superior Superior	Superior Superior Elemental. Elemental.
	Oposiciones apro- badas.	Una.	Dos.	Una.	A A A A	Una.
	Dias. J. Said		82 22 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62		0 2 2 3 3 1 3 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 3 3 3	
8	Servicios en propiedad	2 11 2 8 1 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	4500012- -487-000		<u> </u>	н нн хю
E.	Rehabilitados.	A A A A			A A A A A A	
	Mayor sueldo en propie- dad. Pesetas.	400 400 375 375	350 350 350 350 350 350 350 350 350 350	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	
ii):	Servicios nayoróigual ide al que se pretende.  Mess	* * * * *		R A A A A A		
10 98	Serven mayo suelde a prete	_ ^ ^ ^ ^ ^		* * * * * * * *		* * * * *
	Escuelas por opo-	^ ^ ^				
	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES.	D. Julio Saldaña Arconada Mariano Teófilo Galán Fernández Evaristo Rodríguez Andrés Pedro Abad y Sánchez	Jose Huarte Mariezumema.  José Martínez Vélez  Benigno Luís Mayordomo  Vicente Cercos García  Carmelo Calabia Berdones  Ramón Escalante Felipe  Felipe Diez y Conde	Alberto Busto y Fernández.  Irenarco Martín y Castañeda.  Francisco Castillo y Cacharro Fernando Almanza Alvarez.  Eugenio García Alvarez.  Márcos Prieto Arranz.	taquio Saeta Vareban García Herreban García Aparicis ban García Lópe dardo Martín Cambardo Baladrón	Henor Valle García.  Hermógenes de la Fuente Martín.  Adriano Madruga Martín.  Ambrosio Martín Pando.  José Vicente Pérez Rivera.
	Número de orden.		288282	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8888889 5	433 433 434

# Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Jerónimo Antolin Cardeñoso, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del distrito procedan con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, el cual ha de confeccionarse en el mes de Mayo, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja, perfectamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, advirtiendo que aquéllas que se presenten sin los requisitos expresados y pasado aludido plazo no serán admitidas.

Perales 22 de Abril de 1902.—Jerónimo Antolin.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar dentro del mes del próximo Mayo el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas, reintegradas en legal forma, en esta Secretaría municipal, dentro del corriente mes de Abril, acompañadas del documento que acredite tener satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Las Cabañas 21 de Abril de 1902. —El Alcalde, Lúcio Salomón.—Por su mandado, Eugenio Ortega Sierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal presenten sus relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el mes actual, acompañadas de la carta de pago de tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Abia de las Torres 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedre Barón.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.